

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00109-00. DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFROMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL MARITAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES. DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ PÉREZ. DEMANDADOS: CAMILO ANDRÉS MESA BONILLA y MÓNICA FERNANDA MESA CORREDOR (menor), representada por su progenitora, señora BERTHA PATRICIA CORREDOR LAGOS.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera sentencia anticipada conforme a lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P. atendiendo que la parte demandada se allanó a la demanda.

Sería del caso entrar a resolver sobre ese aspecto, si no se observara que en el presente asunto no se ha surtido la notificación a los herederos indeterminados del causante RAFAEL MESA OSORIO, puesto que no se ordenó la misma en el auto que admitió la demanda (artículo 87 ibídem).

Así las cosas y en ejercicio del control de legalidad al que está obligado el juez para corregir o sanear los vicios que puedan configurar nulidades u otras irregularidades, se ordena: Emplazar a los herederos indeterminados del causante RAFAEL MESA OSORIO, que deberá realizarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (artículo 10 del Decreto 806 de 2020). El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el trámite ordenado, se designará curador ad litem a quien se surtirá la notificación de la demanda.

Cumplida la notificación de los herederos indeterminados en debida forma, vuelvan los autos al despacho para decidir lo que sea pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**620852399c9d2bf3d7baaf02c3d15725723d33d51787d2a1df5289841ff86104**

Documento generado en 24/03/2022 03:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00184-00

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NELLYS KARLINA LEVETE SOLANO

DEMANDADOS: BERNA GOMEZ GOMEZ

#### ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído de fecha 21 de enero de 2022, notificado en estado el 24 de enero de la misma anualidad, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la demandante cinco (5) días para que subsanara los defectos de que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, la parte interesada guardo silencio al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho presentada por NELLYS KARLINA LEVETE SOLANO contra BERNA GOMEZ GOMEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONO

**Firmado Por:**

**Azalia Angarita Arredondo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**San Juan Del Cesar - La Guajira**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ba7956efba0bc6121c61d1e435863af2af7  
e54cee9eb5e36a53181effe21406**

Documento generado en 24/03/2022  
03:43:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste  
documento electrónico en la siguiente**

**URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co  
o/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**